jsk/mrb
S.16ª/362ª

A S.E. LA

PRESIDENTA

DEL H. SENADO

Oficio Nº 11.244

VALPARAÍSO, 22 de abril de 2014.

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que confiere el carácter de título profesional universitario a las carreras de Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional, correspondiente al boletín N°3849-04, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Encabezado

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 63 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación:”.

N°3

- Ha eliminado la expresión “al artículo 52 de la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza”.

- Ha suprimido las letras r), s), v), w) y x), pasando las letras t) y u) a ser letras r) y s), reemplazando, en la primera, el punto y coma por la expresión “, y” y, en la que le sigue, el punto y coma por un punto final.

Artículo 2°

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2°.- Los Institutos Profesionales que impartan las carreras de Enfermería y Obstetricia y Puericultura no podrán, a contar de un año de la publicación de esta ley, incorporar nuevas promociones.”.

Artículo 3°

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 3°.- Las Universidades que impartan las carreras mencionadas en el artículo anterior deberán establecer planes y programas especiales para los enfermeros y matrones que hubieren obtenido su título profesional en Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, con la finalidad que puedan cursar en ellas y optar al grado de licenciado en dichas especialidades.”.

Artículo primero transitorio

Ha pasado a ser artículo transitorio, y ha sustituido su inciso primero por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Los enfermeros y matrones egresados y titulados en institutos profesionales y los estudiantes aspirantes a obtener los mismos títulos que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encuentren cursando sus estudios en dichos institutos, después de egresar y titularse en ellos, tendrán iguales derechos, estatus y calidades que aquellos profesionales que hubieren cursado sus estudios en universidades, excepto el grado de licenciado.”.

Artículo segundo transitorio

Lo ha suprimido.

Hago presente a V.E. que el artículo 1° del proyecto fue aprobado, en general, por 75 votos a favor, de un total de 120 diputados en ejercicio.

En particular, el señalado artículo fue aprobado por 94 votos a favor, con excepción de la modificación introducida a su encabezado, que fue aprobada por 81 votos afirmativos, y de la modificación del encabezado del número 3 y de sus letras t) y u), que fueron aprobadas por 92 votos a favor, en todos los casos de un total de 120 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº 26.223, de 13 de diciembre de 2005.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIČ
Secretario General de la Cámara de Diputados